

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1259/2018

Ciudad de México, a 31 de octubre de 2018

C. Araceli Zapata Hernández
Propietaria
Calle Emiliano Zapata S/N,
Colonia Lomitas, C.P. 86220,
Nacajuca, Tabasco.
Teléfono: 01 (914) 3367391
Correo: zapata.araceli@sureco.com.mx
PRESENTE

Trámite: ASEA-00-001-E (Autorización para manejo de
residuos peligrosos para actividades del Sector
Hidrocarburos. Transporte)

Bitácora: 09/IGA0108/08/18

Folio: 012065/10/18

Expediente: TR-RP-96

Con referencia a su escrito sin número de fecha 03 de octubre de 2018, recibido el día 11 del mismo mes y año en el Área de Atención al Regulado (AAR) de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en adelante la **AGENCIA**, registrado con número de folio 012065/10/18, turnado para su atención a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (**DGGEERC**), mediante el cual en su carácter de propietaria, dio respuesta al acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DGGEERC/1013/2018 de fecha 31 de agosto de 2018, resultado de la evaluación del trámite de autorización para manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos. Transporte, ingresado el 06 de agosto de 2018 y registrado con número de bitácora 09/IGA0108/08/18.

Sobre el particular, y derivado de los siguientes:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1259/2018

ANTECEDENTES

- I. Que la **C. ARACELI ZAPATA HERNÁNDEZ**, ingresó el 06 de agosto de 2018 en el AAR de esta **AGENCIA**, su solicitud de autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos, a la que se le asignó el número de bitácora 09/IGA0108/08/18.
- II. Que esta **DGGEERC** mediante Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1013/2018 de fecha 31 de agosto de 2018, apercibió a la **C. ARACELI ZAPATA HERNÁNDEZ**, para presentar la información necesaria para obtener la autorización para manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos, Transporte.
- III. Que la **C. ARACELI ZAPATA HERNÁNDEZ**, ingresó el 11 de octubre de 2018 en el AAR de esta **AGENCIA**, su escrito sin número con fecha 03 del mismo mes y año, mediante el cual dio respuesta al acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DGGEERC/1013/2018 de fecha 31 de agosto de 2018, a la cual se le asignó el número de folio 012065/10/18, y

CONSIDERANDO

SURESTE – ECOLÓGICO

- I. Que es atribución de la **AGENCIA** expedir autorizaciones en materia de residuos peligrosos previstas en el artículo 50 fracciones I a IX de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**) y su Reglamento, con fundamento en los artículos 5o. fracción XVIII y 7o. fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que es facultad de esta **DGGEERC**, adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, expedir, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, las autorizaciones o permisos, y registros para el manejo de residuos peligrosos, así como la prestación de los servicios correspondientes conforme se establece en los artículos 4 fracción XV, 12 fracciones I (inciso i) y X, 18 fracciones III, XVIII y XX y 25 fracción XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Página 2 de 17

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1259/2018

- III. Que en el artículo 50 fracción VI de la **LGPGIR**, está la autorización para el transporte de residuos peligrosos.
- IV. Que la **C. ARACELI ZAPATA HERNÁNDEZ**, manifestó que pretende brindar el servicio de recolección y transporte principalmente a empresas que realizan actividades de perforación, terminación y reparación de pozos, y otras empresas del Sector Hidrocarburos de acuerdo con el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- V. Que la **C. ARACELI ZAPATA HERNÁNDEZ**, proporcionó la siguiente información y documentos requeridos en el trámite *para autorización para manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos. Transporte*, según lo establecido en el formato FF-SEMARNAT-035 vigente del trámite, en los artículos 80 de la **LGPGIR**, 48 último párrafo, 49 fracción IX, 50 penúltimo párrafo, 77, 85 y 86 del Reglamento de la **LGPGIR**:
1. Escrito sin número de fecha 06 de agosto de 2018 con la solicitud para obtener autorización para manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos. Transporte.
 2. Formato de solicitud FF-SEMARNAT-035 para el transporte de residuos peligrosos de fecha 06 de agosto de 2018.
 3. Copia simple del recibo bancario del pago de derechos con llave de pago 03DB7DD481.
 4. Copia simple de la identificación a nombre de la C. Araceli Zapata Hernández, emitida por el Instituto Nacional Electoral.
 5. Copia simple de la Constancia de la Clave Única de Registro de Población a nombre de la C. Araceli Zapata Hernández.
 6. Copia simple de la Cédula de Identificación Fiscal con número de Registro Federal del Contribuyente (RFC) a nombre de la **C. ARACELI ZAPATA HERNÁNDEZ**, el cual incluye la actividad de autotransporte foráneo de materiales y residuos peligrosos.
 7. Escrito libre con el listado de residuos peligrosos a transportar.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1259/2018

8. Copia simple del permiso para la operación y explotación del servicio de carga especializada de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos en caminos y puentes de jurisdicción federal, emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT).
9. Copia simple de la tarjeta de circulación de la unidad de recolección y transporte, emitidas por la SCT.
10. Copia simple del Alta de vehículos adicionales y listado de productos a transportar a los que ampara el Permiso para la operación y explotación del servicio de carga especializada de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos en caminos y puentes de jurisdicción federal, emitido por la SCT.
11. Copia simple del Dictamen de verificación de baja de emisiones de contaminantes de cada unidad, utilizada para la recolección y transporte de residuos peligrosos.
12. Copia simple del Dictamen de verificación de condiciones Físico-mecánica de cada unidad, utilizada para la recolección y transporte de residuos peligrosos.
13. Copia simple de las facturas de cada unidad, utilizada para la recolección y transporte de residuos peligrosos.
14. Copia simple de la póliza de seguro, con cobertura de responsabilidad civil y ecológica de la unidad de recolección y transporte.
15. Memoria fotográfica de la unidad donde se visualizan las placas delanteras y traseras de la unidad de recolección y transporte.
16. Escrito libre con el Programa de Prevención y Atención de Contingencias Ambientales.
17. Escrito libre que contiene el procedimiento de recolección y transporte de residuos peligrosos.
18. Escrito libre con el Programa de capacitación para el personal responsable del manejo de residuos peligrosos.
19. Escrito libre sin número de fecha 03 de octubre de 2018, con información complementaria y anexos.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1259/2018

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracción XI, 4o., 5o. fracciones XVIII y XXI y 7o. fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 50 fracción VI y 80 de la **LGPGIR**; 48 último párrafo, 49 fracción IX, 50 penúltimo párrafo, 77, 85 y 86 del Reglamento de la **LGPGIR**; 4 fracción XV, 12 fracciones I (inciso i) y X, 18 fracciones III, XVIII y XX y 25 fracción XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **DGGEERC**:

RESUELVE

PRIMERO.- AUTORIZAR la actividad de prestación de servicios para recolección y transporte de residuos peligrosos generados en instalaciones del Sector Hidrocarburos, a favor de la **C. ARACELI ZAPATA HERNÁNDEZ**, de conformidad con lo siguiente:

No. de Autorización	27-ASEA-T-RP-32-18
Vigencia	10 (diez años)
Nombre o razón social del prestador de servicio	C. ARACELI ZAPATA HERNÁNDEZ
Número de Registro Ambiental	ZAH2701300037
Domicilio de encierro de las unidades	Calle Emiliano Zapata S/N, Colonia Lomitas, C.P. 86220, Nacajuca, Tabasco.

SEGUNDO.- Las unidades y los equipos de recolección y transporte amparados en la presente Autorización para prestar el servicio de **recolección y transporte de residuos peligrosos** provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por la **AGENCIA** y consideradas en el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, son las siguientes:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1259/2018

Permiso de la SCT	Tipo	Marca	Modelo	Número de serie	Placas	Tarjeta de circulación	Capacidad	Residuos amparados
2754ZAHA11082 014230301001	Caja Seca	Dodge	2015	3C7WRAKTXFG683877	88AA5B	1638516	6 Ton	UN1090 UN1230 UN1170 UN1202 UN1263 UN1267 UN1268 UN1270 UN1294 UN1307 UN1856 UN1888 UN2794 UN2795 UN2800 UN3028 UN3066 UN3077 UN3090 UN3292
2754ZAHA11082 014230301002	Caja Seca	GML	2017	3GEC4PCA2HM000306	19AH6B	2113654	7.4 Ton	UN1090 UN1223 UN1230 UN1018 UN1170 UN1202 UN1263 UN1267 UN1268 UN1270 UN1294 UN1307 UN1789 UN1789 UN1851 UN1856 UN1888 UN1906 UN2212 UN2794 UN2795 UN2800 UN2809 UN3028 UN3066

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1259/2018

Permiso de la SCT	Tipo	Marca	Modelo	Número de serie	Placas	Tarjeta de circulación	Capacidad	Residuos amparados
								UN3077 UN3090 UN3082 UN3248 UN3249 UN3292 UN3337

TERCERO.- Los residuos peligrosos que podrán ser recolectados y transportados por la **C. ARACELI ZAPATA HERNÁNDEZ**, con la presente autorización, son los que se listan a continuación, siempre y cuando provengan exclusivamente de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por la **AGENCIA** y consideradas en el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos:

Clave UN	Descripción
1090	Acetona (Contaminada, caduca o fuera de especificación).
1223	Queroseno (Contaminado, caduco o fuera de especificación).
1230	Metanol (Contaminado, caduco o fuera de especificación).
1018	Clorodifluorometano "Gas refrigerante R22" (Contaminado, caduco o fuera de especificación).
1170	Etanol "Alcohol etílico" (Contaminado, caduco o fuera de especificación).
1202	Gasóleo o combustible para motores diésel o aceite mineral para caldeo ligero (diésel contaminado).
1263	Pintura [incluye pintura, laca, esmalte, colorante, goma laca, barniz, betún, encáustico, apresto líquido y base líquida para lacas base solvente] o Productos para pintura [incluye compuestos disolventes o reductores de pintura] (Pintura caduca o contaminada, disolventes caducos).
1267	Petróleo bruto (Petróleo bruto contaminado, tierra o material semejante a suelos contaminados con petróleo).
1268	Destilados de petróleo, N.E.P. o Productos de petróleo, N.E.P. (Naftas de petróleo, aceite lubricante usado y/o gastado, aceite dieléctrico usado y/o gastado, aceite hidráulico usado y/o gastado).
1270	Aceite de petróleo (Contaminado y/o usado).

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1259/2018

Clave UN	Descripción
1294	Tolueno (Contaminado).
1307	Xileno (Contaminado o caduco, sólidos impregnados con xileno).
1789	Ácido clorhídrico (Contaminado con remanente de agua o caduco).
1789	Ácido muriático (Contaminado con remanente de agua o caduco).
1851	Medicamento tóxico líquido, N.E.P. (Medicamentos caducos o fuera de especificación).
1856	Trapos grasientos (Tejidos naturales o sintéticos impregnados con aceite).
1888	Cloroformo (contaminado, caduco o fuera de especificación).
1906	Lodos ácidos (Lodos del separador API y cárcamos en la refinación de petróleo y almacenamiento de productos derivados, Lodos de tanques de almacenamiento de hidrocarburos, lodos de la separación primaria de aceite/agua/sólidos de refinación del petróleo-Lodo generado por separación gravitacional de aceite/agua/sólidos durante el almacenamiento o tratamiento de aguas residuales de proceso y aguas residuales aceitosas de enfriamiento, de refinerías de petróleo).
2212	Asbesto (Residuos de asbesto). **
2794	Acumuladores, eléctricos, de electrolito líquido ácido (Acumulador y/o su electrolito, caduco, usado, gastado o contaminado).
2795	Acumuladores, eléctricos, de electrolito líquido alcalino (Acumulador y/o su electrolito, caduco, usado, gastado o contaminado).
2800	Acumuladores, eléctricos, no derramables de electrolito líquido (Acumulador y/o su electrolito, caduco, usado, gastado o contaminado).
2809	Mercurio (Desechos de residuos provenientes de las lámparas fluorescentes, fuera de especificación o usadas).
3028	Acumuladores, eléctricos, secos, que contienen hidróxido de potasio sólido (Acumuladores gastados o usados).
3077	Sustancia sólida potencialmente peligrosa para el medio ambiente, N.E.P. (Lodos de perforación base aceite provenientes de la extracción de combustibles fósiles; Lodos de trampas de grasa; Estopa, trapos, cartón, papel de empaque, madera, filtros, brochas cubetas, suelos o tierras contaminados).
3090	Baterías de litio (Usadas o desechadas) *.
3082	Sustancia líquida potencialmente peligrosa para el medio ambiente, N.E.P. (Agua contaminada con grasa y/o aceite; agua contaminada con hidrocarburo).
3248	Medicamento, líquido, inflamable, tóxico, N.E.P. (Medicamentos caducos o fuera de especificaciones).

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1259/2018

Clave UN	Descripción
3249	Medicamento, sólido, tóxico, N.E.P. (Medicamentos caducos o fuera de especificaciones).
3292	Baterías, que contienen sodio o Elementos de batería, que contienen sodio (Usadas o desechadas).

Los residuos anteriores, podrán transportarse bajo el amparo de la presente Autorización, siempre y cuando se encuentren clasificados como residuos peligrosos y no como materiales, es decir cuando ya hayan sido utilizados y se encuentren sucios, mezclados con otros residuos peligrosos, o que reúnan cualquier otra característica para ser desechado como residuo peligroso.

Todos los residuos deberán provenir exclusivamente de actividades del Sector Hidrocarburos de Regulados que cuenten con su registro como generador de estos residuos peligrosos.

*Deberán cumplir con las disposiciones de uso, recolección y transporte conforme a lo los lineamientos de embalaje y transporte descritos en el Volumen I "Recomendaciones relativas al transporte de mercancías peligrosas" del Libro Naranja de las Naciones Unidas.

**Deberán transportarse siempre y cuando vayan embaladas en forma tal que no se tenga contacto con las sustancias o fibras y conforme a lo los lineamientos de embalaje y transporte descritos en el Volumen I "Recomendaciones relativas al transporte de mercancías peligrosas" del Libro Naranja de las Naciones Unidas.

CUARTO.- Quedan excluidos de la presente autorización la recolección y transporte de aquellos residuos que se consideren de manejo especial en términos de la definición establecida en la **LGPGIR** y en las NOM-161-SEMARNAT-2011, Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo, NOM-EM-005-ASEA-2017, Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos y procedimientos para la formulación de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos. Se excluyen también de esta autorización la recolección y transporte de los residuos clasificados como biológicos infecciosos en la NOM-087-SEMARNAT SSA1-2002 Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo, así como los que contengan sulfuros y cianuros reactivos, bifenilos policlorados con concentraciones > 50 ppm, dibenzo-dioxinas-policlorados y dibenzofuranos policlorados, hexas (hexacloro-benceno, hexacloro-etano y hexacloro-butadieno); agua congénita y los que sean explosivos o radioactivos.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1259/2018

QUINTO.- La presente autorización para recolección y transporte de residuos peligrosos otorgada a favor de la **C. ARACELI ZAPATA HERNÁNDEZ**, queda sujeta a los siguientes términos y condicionantes:

TÉRMINOS

- I. Esta autorización se emite por una vigencia de **10 años** a partir de la fecha de expedición del presente oficio y ampara la actividad de **la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos que realice la C. ARACELI ZAPATA HERNÁNDEZ**, a empresas reguladas por la **AGENCIA**, entendiéndose por este alcance **los residuos peligrosos que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos consideradas en el Artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos** y que tengan como destino el acopio, reúso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final en instalaciones que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos.
- II. La presente Autorización se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.
- III. De conformidad con lo establecido en los artículos 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 5 fracciones III y VIII, 25 y 26 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **AGENCIA** por conducto del área competente está facultada para realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental y en la presente autorización.
- IV. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGPGIR** y su Reglamento o cualquier otra disposición jurídica aplicable en la materia del manejo integral

Página 10 de 17

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1259/2018

de residuos peligrosos, independientemente de la responsabilidad que tienen los generadores de los mismos, se sancionarán administrativamente según lo establecido en los artículos 52, 110, 112, 113 de la **LGPGIR**; y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables en la materia.

CONDICIONANTES

1. La **C. ARACELI ZAPATA HERNÁNDEZ**, solamente puede recolectar y transportar los residuos peligrosos señalados en el **resuelve TERCERO** de la presente autorización siempre que estos se generen de actividades del Sector Hidrocarburos, para su posterior entrega a los destinos establecidos por las empresas a quienes prestará sus servicios y verificará que a quien los entregue, cuente con autorizaciones vigentes, para su recolección, transporte, acopio, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final para el Sector Hidrocarburos, emitida por la **AGENCIA** o con autorización federal **vigente** de la SEMARNAT en materia de residuos peligrosos cuando esta haya sido emitida con anterioridad al 2 de marzo del 2015, fecha de creación de la **AGENCIA**.
2. La presente autorización podrá ser prorrogada por un período igual, siempre y cuando la solicitud se presente en un plazo no menor a cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de su vigencia; además de que la actividad desarrollada por el solicitante sea igual a la originalmente autorizada; que no hayan variado los residuos peligrosos por los que fue otorgada la autorización original, y que el solicitante sea el titular de la autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Reglamento de la **LGPGIR**. Además de presentar evidencia documental de no contar con procedimientos administrativos de inspección y vigilancia pendientes de resolver ante esta **AGENCIA**.
3. La **C. ARACELI ZAPATA HERNÁNDEZ**, deberá indicar en los documentos de embarque y en el manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, que los residuos que transporta provienen de una empresa regulada por la **AGENCIA**, y anotar el número de registro de generador de residuos peligrosos que tenga dicha empresa.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1259/2018

4. La **C. ARACELI ZAPATA HERNÁNDEZ**, entregará los residuos peligrosos a los destinos establecidos por las empresas a quienes prestará sus servicios y verificará que a quien los entregue, cuente con autorizaciones vigentes, para su, acopio, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final, lo cual deberá quedar asentado en los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos. Dichos manifiestos deberán estar disponibles para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.
5. La **C. ARACELI ZAPATA HERNÁNDEZ**, deberá cerciorarse de que, en cada embarque de residuos peligrosos transportados bajo el amparo de la presente autorización, no transporte al mismo tiempo otros residuos, materiales, carga o pasaje, diferentes a los autorizados.
6. La **C. ARACELI ZAPATA HERNÁNDEZ**, deberá verificar y dar cumplimiento total a lo señalado en los artículos 85 y 86 del Reglamento de la **LGPGIR**.
7. En cumplimiento al artículo 72 penúltimo párrafo y 73 del Reglamento de la **LGPGIR**, la **C. ARACELI ZAPATA HERNÁNDEZ**, deberá remitir a la SEMARNAT su Cédula de Operación Anual en los términos vigentes establecidos para ello, hasta en tanto no se emitan Lineamientos, Directrices, Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General por parte de esta **AGENCIA**; en la cual se tendrá que especificar el nombre y RFC o número de registro ambiental de las empresas generadoras de los residuos, así como el nombre, número de autorización y RFC o número de registro ambiental de las empresas destinatarias. En cuanto la **AGENCIA** emita sus propios lineamientos, la **C. ARACELI ZAPATA HERNÁNDEZ**, tendrá que presentar su informe anual ante la misma, en los términos que para el efecto se establezcan.
8. Es responsabilidad de la **C. ARACELI ZAPATA HERNÁNDEZ**, contar previo a la prestación de servicios y mantener en todo momento, la póliza de seguro vigente para todas sus unidades de transporte listadas en la presente Autorización, con cobertura por responsabilidad civil y daños ecológicos derivado de la prestación del servicio. El seguro ambiental, las garantías financieras o seguros, deberán dar certeza sobre la reparación de los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio, y al término del mismo, incluyendo los daños por la contaminación, así como la remediación del sitio; cuando el monto de la póliza de seguro no cubra los daños, no limitará la responsabilidad del prestador del servicio.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1259/2018

para subsanar los daños ambientales que llegase a ocasionar derivado de la actividad del transporte de residuos peligrosos, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 80 fracción IX, 81 y 82 de la **LGPGIR**, 76 y 77 del Reglamento de la **LGPGIR**. Dicha póliza deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.

9. La **C. ARACELI ZAPATA HERNÁNDEZ**, tendrá que presentar semestralmente en formato libre y electrónico al área de inspección y vigilancia competente con copia a la **DGGEERC**, ambas de la **AGENCIA**, un informe de cumplimiento de términos y condicionantes de la presente autorización, el cual deberá acompañar con anexos fotográficos o con los documentos que así lo avalen.
10. La **C. ARACELI ZAPATA HERNÁNDEZ**, tendrá que llevar una bitácora diaria específica para la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos donde se señale el nombre del generador, nombre del residuo, la actividad que lo genera, la cantidad o volumen del residuo transportado en el viaje, los números de placas de las unidades utilizadas, el nombre y firma del operador que realizó el transporte, fecha de recepción y fecha de entrega al destino indicado por el cliente (acopio, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final), número de manifiesto que sustente la entrega-recepción del residuo peligroso, el nombre, la autorización y la ubicación de la instalación o sitio donde fue entregado para su manejo. Dicha bitácora deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.
11. Ante la ocurrencia de una emergencia y derivada de la materialización de algún incidente y/o accidente ocurrido durante la recolección y transporte de los residuos peligrosos autorizados en el presente, en las instalaciones o áreas de recolección y entrega, caminos, puentes, calles y/o unidades vehiculares, deberá dar cumplimiento a lo establecido en las Disposiciones administrativas de carácter general vigentes que establecen los lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la **AGENCIA**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, o la que la sustituya.
12. La **C. ARACELI ZAPATA HERNÁNDEZ**, deberá verificar previo a comenzar la recolección para su transporte, que los residuos peligrosos se encuentren debidamente etiquetados,

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1259/2018

identificados y, en su caso, envasados y embalados, de acuerdo a su clasificación o división; riesgo secundario; grupo de envase y/o embalaje ONU, y disposiciones especiales de acuerdo a lo que se especifica en las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-002/1-SCT/2009 y NOM-052-SEMARNAT-2005, y los artículos 46 fracción IV y 85 fracción I del Reglamento de la LGPGIR.

13. La **C. ARACELI ZAPATA HERNÁNDEZ**, deberá verificar que las unidades cuenten con los carteles de identificación de los residuos, remanentes o desechos peligrosos de acuerdo al tipo de residuos peligrosos del que se trate y transporte, de conformidad con la NOM-004-SCT/2008 "Sistemas de identificación de unidades destinadas al transporte de sustancias, materiales y residuos peligrosos".
14. La **C. ARACELI ZAPATA HERNÁNDEZ**, deberá tomar en cuenta la incompatibilidad de los residuos peligrosos que transporte en cada una de sus unidades, de conformidad con las características establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-054-SEMARNAT-1993 y NOM-010-SCT2/2009.
15. La **C. ARACELI ZAPATA HERNÁNDEZ**, deberá contar con personal capacitado para operar las unidades de recolección y transporte y el manejo de residuos peligrosos, así como para responder a las emergencias y riesgos asociados a sus operaciones, para lo cual deberá instrumentar el programa anual de capacitación presentado a esta **AGENCIA** y conservar la evidencia que deberá incluir en el reporte semestral de cumplimiento, mismo que deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.
16. La **C. ARACELI ZAPATA HERNÁNDEZ**, deberá mantener a bordo de cada unidad y equipo amparado en la presente Autorización, toda la documentación vigente para poder realizar la actividad de recolección y transporte de residuos peligrosos.
17. La **C. ARACELI ZAPATA HERNÁNDEZ**, deberá instrumentar el plan de respuesta a emergencias presentado a esta **AGENCIA**, mismo que será **específico para los riesgos asociados al tipo de residuos peligrosos** que transporta, y que incluya como mínimo los procedimientos específicos de actuación para cada escenario (fuga, derrame, incendio o explosión), la estructura organizacional para la atención de una emergencia, especificando

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**

Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1259/2018

sus funciones, los equipos e infraestructura disponible para la atención y minimización de las consecuencias de los escenarios de riesgo identificados. Para tal efecto, deberá conservar la evidencia documental, tales como reportes de incidencias, manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos e informes mismos que deberán estar disponibles para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**; el plan de respuesta a emergencias deberá actualizarse cuando se modifique el tipo de residuos a transportar o de las unidades que los transportan.

18. La presente autorización es personal; en caso de pretender transferirla, la **C. ARACELI ZAPATA HERNÁNDEZ**, deberá solicitarla por escrito a esta **AGENCIA** de conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la **LGPGIR**, a efecto de que se determine lo procedente.
19. La **C. ARACELI ZAPATA HERNÁNDEZ**, tendrá que dar cumplimiento a los Acuerdos, Normas Mexicanas, Normas Oficiales Mexicanas, Lineamientos, Directrices, Manuales, Guías y/o Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General que emita la **AGENCIA** en materia de transporte de residuos peligrosos que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos.
20. La presente autorización deberá actualizarse cuando se incorporen residuos peligrosos o unidades, o por alguna otra modificación de la información establecida en el presente o en la regulación vigente; en cuyo caso, deberá ser notificado a esta **DGGEERC**, mediante el trámite SEMARNAT-07-031 "Modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos" o el que en su oportunidad emita la **AGENCIA**.

SEXTO.- La presente Autorización ampara exclusivamente la recolección y transporte de residuos peligrosos provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos, indicados en el Resuelve Tercero y se otorga en cumplimiento a lo establecido en la **LGPGIR**, su Reglamento y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el solicitante, cuyo contenido se presume cierto, salvo que el área de inspección y vigilancia designada por la **AGENCIA**, en el ámbito de sus competencias y facultades determine lo contrario.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1259/2018

SÉPTIMO.- El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en la presente Autorización, la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños irreversibles al ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para la cancelación de la presente Autorización.

OCTAVO.- La **AGENCIA** a través del área de inspección y vigilancia competente designada, se reserva el derecho de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes. Las violaciones a los preceptos establecidos serán sujetas a las sanciones establecidas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como en el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia.

NOVENO.- La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, la **C. ARACELI ZAPATA HERNÁNDEZ**, se hará acreedora a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

DÉCIMO.- Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de la **LGPGIR**, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación del mismo.

DÉCIMO PRIMERO.- Archivar el expediente con número de bitácora 09/IGA0108/08/18 como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracciones I y II de la **LFPA**.

DÉCIMO SEGUNDO.- Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta la C. Araceli Zapata Hernández, en su carácter de propietaria, lo anterior de acuerdo con el artículo 19 de la **LFPA**.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1259/2018

DÉCIMO TERCERO. - Notifíquese el presente resolutivo, por cualquiera de los medios previstos por el artículo 35 de la LFPA.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

ING. JUAN RAÚL GÓMEZ OBELE

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.e. **Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes** - Director Ejecutivo de la ASEA. dirección.ejecutiva@asea.gob.mx
Mtro. Ulises Cardona Torres - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx
Ing. José Mungaray Rodríguez - Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales. jose.mungaray@asea.gob.mx.

JVSE / NEON

SURECO
SURESTE - ECOLÓGICO

